

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL FISIOTERAPEUTA
COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. La Fisioterapia constituye una profesión autónoma y con identidad propia dentro del ámbito sanitario y su objetivo es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos, a fin de mejorar las condiciones de vida de la persona y de la comunidad y, específicamente, la prevención, la promoción, el mantenimiento y la recuperación de la funcionalidad mediante cualquiera de los medios manuales, físicos y químicos que tiene a su alcance.

2. La Fisioterapia reconoce la salud como uno de los valores más fundamentales de la condición humana y, por tanto, en su ejercicio ha de velar para que el derecho a disfrutar de la salud se haga efectivo con la mayor amplitud posible, poniendo al alcance de la población los medios que sean de su competencia.

3. El ámbito de actuación propio del fisioterapeuta es el sistema de salud y, en consecuencia, asume la responsabilidad de procurar la mejora y la promoción de su calidad y la extensión a todos los ciudadanos, aplicando el principio de universalización de la asistencia.

4. El respeto estricto de los derechos humanos y sociales del individuo es el principio básico de la actuación del fisioterapeuta, de tal manera que no pueden ser extraños los aspectos que le sean concernientes, sino que al contrario, se comprometen en su defensa y promoción.

5. Ningún fisioterapeuta puede ser discriminado por razón de sus condiciones o convicciones personales o por motivos diferentes de la ética y de su capacidad profesional.

6. Los fisioterapeutas han de conocer sus responsabilidades y, consecuentemente, los límites de su actuación profesional.

7. El ejercicio profesional de la Fisioterapia se rige por las normas deontológicas de este Colegio. Por tanto, los fisioterapeutas están obligados a seguirlo fielmente y a hacer respetar preceptos.

II RELACIONES CON EL USUARIO

8. La aplicación de la Fisioterapia no será nunca discriminatoria ni resultará limitada por consideraciones de nacionalidad, de raza o de política ni por motivo de nivel social, de sexo o de las preferencias sexuales de los pacientes y ha de ser indiferente a la cultura y a sus creencias religiosas, respecto de las cuales ha de ser especialmente respetuoso.

9. Independientemente de los legítimos intereses del fisioterapeuta, la atención a la salud del usuario ha de prevalecer sobre cualquier otra conveniencia y nadie puede ser calificado por razones diferentes de las profesionales.

10. El fisioterapeuta ha de respetar el derecho del usuario de decidir con respecto a su cuerpo y, por tanto, procurará que su intervención haya sido libremente autorizada y consentida por el paciente.

11. En todo caso, y a fin de hacer posible la decisión del usuario, el profesional de fisioterapia le ha de facilitar, de forma comprensible, la naturaleza y el alcance del tratamiento y el desarrollo de sus efectos, ofreciéndole toda la información adicional que solicite.

El interlocutor ha de ser siempre y, exclusivamente, el propio paciente excepto cuando por motivo de su minoría de edad o incapacidad o con su expresa autorización previa, corresponda a otras personas- preferentemente familiares- conocer y decidir sobre su intervención.

12. Exceptuando el caso que sea por expresa decisión del paciente o por contingencias imponderables o sobrevenidas, el fisioterapeuta que inicie un tratamiento ha de seguirlo hasta que, razonablemente, lo entienda por acabado, según propio criterio profesional o por indicación del facultativo que lo haya prescrito. Si hubiera de cesar en el tratamiento por causas de fuerza mayor, el fisioterapeuta ha de ofrecer al paciente la posibilidad de seguirlo proponiéndole otro profesional de su confianza.

13. El fisioterapeuta ha de mantener en secreto toda la información que reciba con motivo de su profesión y sólo puede hacer uso de ella para finalidades docentes o estadísticas, pero nunca podrá divulgar los datos personales que conozca.

14. Dentro del ámbito de sus posibilidades, el fisioterapeuta ha de vigilar para que los recursos materiales del lugar donde ejerce su profesión reúnan las condiciones necesarias, permitan la intimidad y la comodidad de las personas atendidas y sean las adecuadas a sus necesidades y a las del tratamiento.

Del mismo modo, ha de procurar que se cree el mejor ambiente y grado de relación profesional posible para la mejor eficacia de la atención sanitaria.

15. Las condiciones físicas o de salud del usuario no han de constituir ningún inconveniente para la atención y el trato profesional del fisioterapeuta, antes al contrario, los derechos del enfermo han de ser respetados calificadamente con el fin de asegurarle el reconocimiento de su dignidad y libertad y procurarle las mejores condiciones de comodidad posibles.

16. El fisioterapeuta tiene el derecho de cobrar los honorarios que le correspondan con motivo de su intervención, valorándolos de acuerdo con los criterios mínimos que dicte el Colegio o el organismo correspondiente.

17. Al fisioterapeuta no le está permitido la aceptación de remuneraciones procedentes de usuarios tratados con motivo de pertenecer a entidades de seguros o mutualidades públicas o privadas con las cuales tenga contratadas la asistencia de sus afiliados o los tenga que atender con motivo de su vinculación profesional.

18. Ningún fisioterapeuta puede pasar pacientes desde el centro donde ejerza la fisioterapia a otros servicios privados con propósitos lucrativos.

19. El fisioterapeuta podrá llevar a cabo y colaborar en programas de investigación que tengan como objetivo el conocimiento de nuevas técnicas de atención de la salud o la mejora de las existentes.

En todo caso, la investigación con seres humanos requiere el estricto seguimiento de las normas nacionales e internacionales que sean de aplicación y el respeto a la libre voluntad del paciente.

20. En general, el fisioterapeuta ha de participar, junto con los otros ciudadanos y los miembros de las otras profesiones sanitarias, en la responsabilidad de cubrir las necesidades de la población en materia de salud.

III RELACIONES DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON SUS COMPAÑEROS

21. Las relaciones entre los fisioterapeutas han de estar presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración; el buen ánimo y disposición han de hacer posible atender las solicitudes de ayuda, de colaboración o de consejo procedentes de compañeros que tengan necesidad.

22. Aparte del caso que lo solicite o consienta expresamente el paciente, el fisioterapeuta se ha de abstener de interferir en el trabajo profesional de los compañeros.

23. No está permitido a los fisioterapeutas polemizar en público respecto a la adecuación de los tratamientos que apliquen los compañeros

Del mismo modo, el respeto al compañero ausente obliga a excusarlo y a defenderlo en las polémicas que le puedan perjudicar o desmerecer en su buen nombre.

24. En el caso que la actitud profesional de algún compañero sea decididamente contraria a los principios y a la ética que inspiran este Código, el fisioterapeuta está obligado a comunicarlo al Colegio, teniendo siempre cuidado que no trascienda a los pacientes o al resto de los colegiados.

25. En la medida de sus posibilidades, el fisioterapeuta ha de contribuir en la formación profesional de los estudiantes de Fisioterapia, ofreciéndoles su experiencia y sus conocimientos para las necesidades de su aprendizaje.

IV RELACIONES DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON OTROS PROFESIONALES DE LA SANIDAD

26. El fisioterapeuta forma parte del sistema de salud al cual aporta, desde la autonomía de sus conocimientos, su propio criterio profesional en la asistencia que le es atribuida.

27. En su actividad, el fisioterapeuta ha de mantener una estrecha colaboración con el profesional que haya diagnosticado a su paciente y con los otros profesionales que integren el equipo del cual forme parte, a fin de restaurar, mejorar o mantener, según sea el caso, el nivel de salud del paciente.

28. La colaboración con los compañeros profesionales ha de estar presidida por el respeto recíproco y el principio de lealtad.

29. En la medida que lo permita su criterio profesional, y siempre según su responsable colaboración, el fisioterapeuta ha de seguir las indicaciones procedentes del médico que hubiera prescrito su intervención.

Ningún fisioterapeuta se puede ver obligado a seguir indicaciones o a aplicar tratamientos que, profesionalmente, entienda ineficaces o contraproducentes de los objetivos de su intervención o que atenten contra los principios que establece el presente Código Deontológico.

Por tanto, llegado el caso, el fisioterapeuta tendrá que manifestar al médico-en forma fundamentada- su disconformidad en la aplicación de un tratamiento determinado.

Si la discrepancia se produjera en una relación jerárquica con motivo de la estructura del lugar de trabajo, y sin perjuicio de los párrafos anteriores, el fisioterapeuta ha de poner todos los medios a su alcance para superar el desacuerdo con el menor perjuicio posible y, eventualmente, cometer la situación al criterio del quien, jerárquicamente, la pueda resolver.

30. Atendiendo la evolución del tratamiento, el fisioterapeuta puede dar por finalizada su intervención, trasladando su valoración al que la hubiera prescrito respecto al cumplimiento de sus objetivos.

31. El intercambio de datos y de informaciones relativas a los pacientes constituye una importante ayuda para la asistencia. Por este motivo, el fisioterapeuta tiene el derecho de obtener las que le sean necesarias para su intervención y facilitar las que sean necesarias para la atención del paciente.

V. RELACIONES CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES

32. Según prescriben las leyes, para poder ejercer la fisioterapia en la Región de Murcia es preceptiva la incorporación en el Colegio de Fisioterapeutas de dicha región.

33. Visto que el Colegio constituye el instrumento de defensa y representación de los fisioterapeutas de la Región de Murcia, éstos han de contribuir a su sostenimiento en el sentido más amplio, respetando los Estatutos y otras normas sociales y otorgándole la debida consideración.

Así mismo, prestarán la colaboración que les solicite el Colegio y seguirán las indicaciones adoptadas por las normas colegiales.

34. Considerando las funciones que las leyes reservan al Colegio, el fisioterapeuta ha de entender delegada su representación en los aspectos que sean de la competencia del Colegio.

35. El fisioterapeuta tiene la obligación de promover la calidad de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo; por tanto, ha de comunicar al Colegio los hechos y las sugerencias

adecuadas para este propósito, aportando pruebas y denunciando a la Corporación las situaciones que permitan el ejercicio de la Fisioterapia por parte de las personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitadas y reconocidas.

36. El fisioterapeuta ha de contribuir en la defensa de los derechos y principios establecidos en este Código y en los Estatutos del Colegio.

37. El fisioterapeuta ha de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiados a los cuales se haya sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales.

38. El fisioterapeuta tiene el derecho de solicitar y recibir toda la ayuda que le pueda facilitar el Colegio.

VI EL EJERCICIO PROFESIONAL

39. Sea cual sea el régimen profesional que adopte, el fisioterapeuta ha de ejercer su actividad respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en el ámbito de su actuación.

40. En su actividad, y especialmente en el ejercicio de su profesión, el fisioterapeuta ha de procurar respetar y promover la atención de los principios fundamentales de la persona.

41. El fisioterapeuta ha de asumir las tareas profesionales que le sean encomendadas de forma seria y responsable y en función de sus conocimientos, habilidades y disponibilidad de medios, todos los cuales han de ser adecuados al interés del usuario.

42. Con el fin de seguir la constante evolución de las técnicas de la Fisioterapia, el fisioterapeuta ha de procurar la permanente actualización de sus conocimientos técnicos y profesionales y estar al corriente de los programas de prevención de las enfermedades y de la promoción de la salud entre los ciudadanos.

43. Aunque la intervención profesional del fisioterapeuta no reviste el carácter de urgencia, en el sentido inmediato de un riesgo vital, su condición de profesional de la Sanidad le obliga a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o tenga conocimiento.

44. Antes de iniciar su intervención, el fisioterapeuta ha de procurar saber el diagnóstico correspondiente.

45. El fisioterapeuta ha de poner siempre al alcance del paciente todos los recursos disponibles y la mejor disposición posible con el fin de procurar el objetivo terapéutico que preside toda actuación.

Siempre que esta actuación profesional pueda haber sido causa, directa o indirecta, de cualquier perjuicio, el fisioterapeuta ha de asumir su responsabilidad profesional y disponer lo necesario para restablecer la situación anterior.

46. Considerando el carácter sanitario de la fisioterapia, y sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan, el fisioterapeuta ha de ser especialmente cauteloso con el ejercicio del derecho de huelga, procurando el menor perjuicio posible al usuario.

47. En todo caso y bajo cualquier circunstancia, el fisioterapeuta ha de hacer valer el carácter terapéutico y sanitario y la metodología científica que constituye la razón de ser de la fisioterapia y se ha de dirigir a ella con la debida dignidad.

VII INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CÓDIGO

48. La interpretación y aplicación de los principios contenidos de este Código han de evolucionar y ajustarse a la realidad en la cual están insertos y, por lo tanto, han de permitir su adecuación según evolucione la fisioterapia y, en general, la actividad sanitaria.

Murcia, marzo de 2006